



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B.

RESISTENCIA,

22 OCT 2025

DICTAMEN N°

253

**Ref.: E4-2025-7258-Ae. S/** Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica el Convenio marco suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco de anticipo financiero en el marco de la Ley 11.672.

// - CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de **seis (6) e-partes**, con anteproyecto de Decreto -obrando a **e-parte 1-**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "**Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco**", suscripto en fecha **16 de octubre de 2025**, que como Anexo I, forma parte del mismo (Artículo 1°); se expresa que la ratificación dispuesta se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio (Artículo 2°); facultando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo (Artículo 3°).

**Antecedentes:**

A **e parte 2**, obra dictamen del Sr. Coordinador Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A **e parte 3**, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A **e parte 4**, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A **e-parte 5**, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e parte 6**, obra Dictamen Nro. 682/25 de Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el Convenio adjunto, considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

**Análisis Jurídico de la Medida:**

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge que por medio del **EX-2025-113870091-APN-DGDA#MEC**, tramitó el proyecto de resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de **PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 85.000.000.000)**.

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que, conforme a la norma reseñada, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que, en fecha **16 de octubre de 2025**, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el **CONVENIO MARCO** a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán y que es incorporado como Anexo del anteproyecto.

En el Convenio Marco en su Cláusula Segunda se establece que, "...Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle: Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$85.000.000.000) durante el mes de noviembre del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de interés nominal anual de las operaciones de pase pasivas para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a 1 día de plazo correspondiente a la fecha del desembolso. Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata..."

El encuadre jurídico, como ya lo han precisado los Dictámenes legales precedentes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 11672 **Complementaria Permanente de Presupuesto**, que dispone: "...Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, autorizase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a acordar a las provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados. Cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, los que devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad. La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito. Una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo..."

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y los términos del Convenio suscripto en fecha 16 de octubre del corriente año, entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria del anticipo a cuenta de los fondos coparticipables.

Se advierte error material en el primer párrafo de los Considerando del proyecto de Decreto (e parte 1), al consignar en letras el monto del anticipo financiero objeto de la medida en trato.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de

oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, teniendo en cuenta el error material señalado, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

  
Andrea Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 TOXI F0589 STJCh  
C.S.J.N. TO B5 F0704